



PERIÓDICO OFICIAL

ÓRGANO DE DIFUSIÓN OFICIAL DEL GOBIERNO
CONSTITUCIONAL DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE TABASCO.



TABASCO

JAVIER MAY RODRÍGUEZ
Gobernador Constitucional del Estado de Tabasco

JOSÉ RAMIRO LÓPEZ OBRADOR
Secretario de Gobierno

21 DE DICIEMBRE DE 2024



PUBLICADO BAJO LA RESPONSABILIDAD DE LA SECRETARÍA DE GOBIERNO
Registrado como correspondencia de segunda clase con fecha
17 de agosto de 1926 DGC Núm. 0010826 Características 11282816



No.- 546

CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA**ACUERDO POR EL QUE SE EMITE EL CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS
SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE
TABASCO.**

El Órgano Interno de Control, con fundamento en los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 6, 7 y 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas; 5, párrafo segundo, de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción; 95, fracción X, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco; artículo 148 fracción IX del Reglamento interior del Congreso del Estado de Tabasco, así como las disposiciones de los Lineamientos para la Emisión del Código de Ética.

CONSIDERANDO

PRIMERO. Que el 27 de mayo de 2015, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el cual se reformaron y adicionaron diversas disposiciones de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en materia de combate a la corrupción.

Derivado de esta reforma constitucional, el 18 de julio de 2016, se publicaron algunos decretos por los que se expidieron y reformaron diversas disposiciones que tienen por objeto regular las bases del Sistema Nacional Anticorrupción; modificaciones dentro las cuales se destaca la emisión de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción y la Ley General de Responsabilidades Administrativas.

SEGUNDO. Que los artículos 109, fracción III, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, y 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, establecen como principios que rigen el servicio público, la legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, economía, integridad y competencia por mérito.

TERCERO. Que en términos de los artículos 6 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas y 5 de la Ley General del Sistema Nacional Anticorrupción, los entes públicos están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

CUARTO. Que de conformidad con lo previsto en el artículo 16, en relación con el artículo 3, fracciones X y XXI de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, los servidores públicos deberán observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por el Órgano Interno de Control, en el caso del Poder Legislativo del Estado, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Nacional Anticorrupción, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



QUINTO. Que el 12 de octubre de 2018, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el acuerdo por el que se dan a conocer los lineamientos para la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el cual fue emitido por el Comité Coordinador del Sistema Nacional Anticorrupción, lineamientos que fueron refrendados en su integridad mediante Acuerdo publicado en el Diario Oficial de la Federación, con fecha nueve de abril de 2024.

Estos Lineamientos tienen por objeto establecer los elementos a considerar en la emisión del Código de Ética a que se refiere el artículo 16 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, así como sentar las bases de principios rectores que regirán las políticas transversales, integrales, sistemáticas, continuas y evaluables que, en materia de integridad y ética pública, emitan los entes públicos.

SEXTO. Que el artículo Cuarto de los lineamientos a que se refiere el considerando que antecede dispone, que el Código de Ética, constituirá un elemento de la política de integridad de los entes públicos, para el fortalecimiento de un servicio público ético e íntegro; será el instrumento que contendrá los principios y valores considerados como fundamentales para la definición del rol del servicio público y que buscará incidir en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas, para formar una ética e identidad profesional compartida y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público. Por otro lado, el artículo Segundo Transitorio ordena, que tanto los Órganos Internos de Control y las Secretarías deberán de emitir sus Códigos de Ética.

SÉPTIMO. Que en el caso del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, el Órgano Interno de Control, en términos del artículo 95 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Tabasco, cuenta con las atribuciones que le señalan la referida Ley Orgánica, la Ley General de Responsabilidades Administrativas, el Reglamento Interior del Congreso del Estado de Tabasco y las demás disposiciones legales y reglamentarias aplicables; por lo que es a este Órgano al que le compete la emisión del Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Honorable Congreso del Estado.

OCTAVO. Que el día 5 de septiembre del año 2024, inició el periodo de ejercicio Constitucional de la Sexagésima Quinta Legislatura al Congreso del Estado de Tabasco, la cual concluye el 4 de septiembre del año 2027, por lo que se considera pertinente expedir el Código de Ética al que nos venimos refiriendo.

NOVENO. Que estando facultado este Órgano Interno de Control para emitir el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Honorable Congreso del Estado, se ha tenido a bien expedir el siguiente:

ACUERDO

ARTÍCULO ÚNICO. Se emite el Código de Ética de las Personas Servidoras Públicas del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para quedar como sigue:



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL HONORABLE
CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO

CAPÍTULO I
DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Aplicación y obligatoriedad. El presente Código de Ética es de observancia obligatoria y aplicación general para todas las personas servidoras públicas del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, de cualquier nivel jerárquico, incluyendo al personal de base y sindicalizado, y tiene por objeto establecer los principios rectores, directrices, valores y reglas de integridad que deberán observarse en el desempeño del empleo, cargo o comisión, así como los mecanismos de capacitación y de difusión de este Código y de las políticas de integridad.

Artículo 2. Objeto. El presente Código de Ética tiene por objeto:

- I. Establecer los principios, valores, reglas de integridad y compromisos que deben ser conocidos y aplicados por todas las personas servidoras públicas, creando con ello ambientes laborales adecuados, fomentar la ética y con ello erradicar conductas que impliquen algún tipo de violencia, discriminación o que representen actos de corrupción, y
- II. Establecer mecanismos institucionales para la implementación del Código de Ética, así como las instancias para denunciar su incumplimiento.

Artículo 3. Glosario. Para los efectos del presente Código de Ética, se entenderá por:

- I. **Acoso laboral:** Forma de violencia que se presenta en una serie de eventos que tienen como objetivo intimidar, excluir, opacar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a la víctima, causando un daño físico, psicológico, económico o laboral-profesional. Se puede presentar en forma horizontal, vertical ascendente o vertical descendente, ya sea en el centro de trabajo o fuera de éste, siempre que se encuentre vinculado a la relación laboral;
- II. **Acoso sexual:** Forma de violencia de carácter sexual, en la que, si bien no existe una subordinación jerárquica de la víctima frente a la persona agresora, e inclusive puede realizarse de una persona de menor nivel jerárquico hacia alguien de mayor nivel o cargo, hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quien la realiza. Puede tener lugar entre personas servidoras públicas y de éstas hacia particulares y es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;
- III. **Acto de Corrupción:** Acto ilegal que ocurre cuando una persona servidora pública abusa de su poder para obtener algún beneficio para sí misma, para sus familiares o para sus amigos, a costa del bienestar colectivo o individual; representa el requerimiento o la aceptación, directa o indirectamente, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, a cambio de la realización u omisión de cualquier acto en el ejercicio de sus funciones;
- IV. **Austeridad:** Principio ordenador de la actividad pública que se implementa en la acción gubernamental para evitar se gasten los recursos materiales y financieros de manera innecesaria; a través de una administración eficiente y transparente de los mismos;



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



- V. **Carta Compromiso:** Es el instrumento mediante el cual las personas servidoras públicas manifiestan su voluntad de adherirse a los principios, valores y reglas de integridad contenidas en el Código de Ética y al Código de Conducta; así como desempeñar el ejercicio público que le ha sido encomendado con estricta observancia a los mismos;
- VI. **Código de Conducta:** Instrumento emitido por el Órgano de Gobierno del Honorable Congreso del Estado, tiene como objetivo establecer las pautas para que las personas servidoras públicas apliquen de manera cotidiana en el desempeño de sus funciones;
- VII. **Código de Ética:** Instrumento emitido por el Órgano Interno de Control del Congreso, en el que se especifica de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas aplicarán los principios rectores del servicio público, valores, reglas de integridad y compromisos;
- VIII. **Comité de Ética:** El Comité de Ética del Congreso;
- IX. **Conducta:** Toda forma de comportamiento o expresión acto u omisión; física o verbal, hablada o escrita; presencial o virtual, que las personas servidoras públicas realizan en el desempeño de su empleo, cargo o comisión en el Congreso;
- X. **Congreso:** El Honorable Congreso del Estado de Tabasco;
- XI. **Conflicto de Interés:** La posible afectación al desempeño de las funciones de las personas servidoras públicas, en razón de intereses personales, familiares o de negocios que puedan afectar el desempeño independiente e imparcial de su empleo, cargo comisión o función;
- XII. **Corrupción:** Es el abuso de cualquier posición de poder, público o privado, con el objetivo de generar un beneficio indebido a costa del bienestar colectivo o individual;
- XIII. **Denuncia:** La narrativa que formula cualquier persona, mediante la cual hace del conocimiento a la autoridad competente sobre actos u omisiones atribuidos a una persona servidora pública que resulta presuntamente contraria al Código de Ética, al Código de Conducta y/o a las Reglas de Integridad, que repercuten en la adecuada marcha de la administración pública, aún y cuando no le significan una afectación directa a sus derechos e intereses;
- XIV. **Dignidad:** Comprende a la persona como titular de derechos y a no ser objeto de violencia o arbitrariedades por parte de las instituciones de gobierno, de modo que todas las personas servidoras públicas se encuentran obligadas en todo momento a respetar su autonomía, a considerarla y tratarla como fin de su actuación, garantizando que no sea afectado el núcleo esencial de sus derechos;
- XV. **Discriminación:** Es toda distinción, exclusión, restricción o preferencia que, con intención o sin ella, no sea objetiva, racional ni proporcional y tenga por objeto obstaculizar, disminuir o impedir los derechos de cualquier persona;
- XVI. **Ética pública:** Conjunto de principios, valores y reglas de integridad orientados al interés público, conforme a los cuales deben actuar todas las personas adscritas al Congreso del Estado de Tabasco, sin importar su nivel jerárquico, en aras de aspirar a la excelencia en el servicio público que logre contar con la confianza de la sociedad;
- XVII. **Hostigamiento:** Ejercer de forma repetida, persistente y sistemática, conductas verbales, físicas o ambas, con la intención de intimidar, excluir, opacar, aplanar, amedrentar o consumir emocional o intelectualmente a otra persona servidora pública subordinada, causando un daño físico, psicológico, económico y laboral-profesional;
- XVIII. **Hostigamiento sexual:** Es una forma de violencia de carácter sexual en la cual hay un ejercicio abusivo de poder por parte de quién la realiza y tiene lugar en una relación de subordinación jerárquica real de la víctima frente a la persona agresora. Es expresada en conductas verbales o de hecho, físicas o visuales, independientemente de que se realice en uno o varios eventos;



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



- XIX. **Igualdad de género:** Situación en la cual mujeres y hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades al uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como a la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar;
- XX. **Interés público:** Es el deber de las personas servidoras públicas de buscar en toda decisión y acción, la prevalencia de la justicia y el bienestar de la sociedad, por lo que cualquier determinación u omisión es de importancia y trascendencia para el ejercicio de una debida administración pública;
- XXI. **JUCOPO:** La Junta de Coordinación Política del Congreso del Estado;
- XXII. **Lenguaje incluyente y no sexista:** Comunicación verbal y escrita que tiene por finalidad visibilizar a las mujeres para equilibrar las asimetrías de género, así como valorar la diversidad que compone nuestra sociedad haciendo visibles a las personas y grupos históricamente discriminados;
- XXIII. **Personas servidoras públicas:** Las personas que desempeñan un empleo, cargo o comisión en el Congreso del Estado, en términos de los dispuesto por los artículos 108 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 66 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tabasco, independientemente del régimen bajo el cual estén contratadas;
- XXIV. **Recursos públicos:** Conjunto de ingresos financieros y materiales de los que dispone el Congreso para el cumplimiento de sus objetivos; y
- XXV. **Reglas de integridad:** Son las normas de ética y conducta que deben observar las personas servidoras públicas y que por defecto son propias de su actuar.

Artículo 4. Será obligación de las personas servidoras públicas, efectuar su trabajo con amabilidad, cortesía, responsabilidad, diligencia, sentido de justicia, equidad y respeto, debiendo ajustar su conducta a las disposiciones contenidas en el presente Código.

CAPÍTULO II DE LOS PRINCIPIOS RECTORES DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 5. La ética pública se rige por la aplicación de los principios constitucionales, tratados internacionales en materia de derechos humanos y demás disposiciones normativas conducentes, en el entendido que, por su naturaleza y definición, convergen de manera permanente con los valores y reglas de integridad, que todas las personas servidoras públicas deben observar y aplicar como base de una conducta que tienda a la excelencia, en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones.

Los Derechos humanos son el eje fundamental del servicio público, por lo que todas las personas que desempeñen un empleo, cargo o comisión en las dependencias y entidades, conforme a sus atribuciones y sin excepción, deben promover, respetar, proteger y garantizar la dignidad de todas las personas.

Artículo 6. Las personas servidoras públicas deberán observar, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, los principios constitucionales, tratados internacionales en materia de derechos humanos y demás disposiciones normativas conducentes, que rigen el servicio público, señalados a continuación:

- a) **Legalidad:** Las personas servidoras públicas hacen sólo aquello que las normas expresamente les confieren y en todo momento someten su actuación a las facultades que las leyes, reglamentos y



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que conocen y cumplen las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;

- b) **Honradez:** Las personas servidoras públicas se conducen con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscan o aceptan compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio;
- c) **Lealtad:** Las personas servidoras públicas corresponden a la confianza que el Estado y la Sociedad les ha conferido; tienen una vocación absoluta de servicio, con profesionalismo y satisfacen el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- d) **Imparcialidad:** Las personas servidoras públicas dan a la ciudadanía, y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permiten que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- e) **Eficiencia:** Las personas servidoras públicas actúan en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos aplicando la austeridad republicana, economía, y racionalidad, en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos;
- f) **Economía:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo éstos de interés social;
- g) **Disciplina:** Las personas servidoras públicas desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos;
- h) **Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas, de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás personas servidoras públicas como a las y los particulares con los que llegare a tratar;
- i) **Objetividad:** Las personas servidoras públicas deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán de ser informadas en estricto apego a la legalidad;
- j) **Transparencia:** Las personas servidoras públicas en el ejercicio de sus funciones privilegian el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, con excepción de aquella información que sea considerada como confidencial o reservada en términos de la normativa aplicable;
- k) **Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas asumen plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



informan, explican y justifican sus decisiones y acciones, y se sujetan a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía;

- l) **Eficacia:** Las personas servidoras públicas actúan conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación;
- m) **Integridad:** Las personas servidoras públicas actúan siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar; y
- n) **Equidad:** Las personas servidoras públicas procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades, implementando las medidas pertinentes que garanticen a las personas que se encuentran en alguna situación de vulnerabilidad el pleno goce y ejercicio de sus derechos humanos, asegurando que la o las condiciones que las sujetan a dicho riesgo no las coloquen en indefensión ni conduzcan a actos de discriminación o afectación de sus derechos.

Artículo 7. Para la efectiva aplicación de los principios rectores del servicio público, y de conformidad con el artículo 7 de la Ley General de Responsabilidades Administrativas, las personas servidoras públicas deberán observar las directrices siguientes:

- I. Actuar conforme a lo que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas les atribuyen a su empleo, cargo o comisión, por lo que deben conocer y cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones;
- II. Conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener o pretender obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de cualquier persona u organización;
- III. Satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población;
- IV. Dar a las personas en general el mismo trato, por lo que no concederán privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitirán que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer sus funciones de manera objetiva;
- V. Actuar conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades;
- VI. Administrar los recursos públicos que estén bajo su responsabilidad, sujetándose a los principios de austeridad, eficiencia, eficacia, economía, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos a los que estén destinados;
- VII. Promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos establecidos en la Constitución;
- VIII. Corresponder a la confianza que la sociedad les ha conferido; tendrán una vocación absoluta de servicio a la sociedad, y preservarán el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general;



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



- IX. Evitar y dar cuenta de los intereses que puedan entrar en conflicto con el desempeño responsable y objetivo de sus facultades y obligaciones;
- X. Se abstendrán de asociarse con inversionistas, contratistas o empresarios nacionales o extranjeros, para establecer cualquier tipo de negocio privado que afecte el desempeño imparcial y objetivo en razón de intereses personales o familiares, hasta el cuarto grado por consanguinidad o afinidad;
- XI. Separarse legalmente de los activos e intereses económicos que afecten de manera directa el ejercicio de sus responsabilidades en el servicio público y que constituyan conflicto de intereses, de acuerdo con lo establecido en esta Ley, en forma previa a la asunción de cualquier empleo, cargo o comisión;
- XII. Abstenerse de intervenir o promover, por sí o por interpósita persona, en la selección, nombramiento o designación para el servicio público de personas con quienes tenga parentesco por filiación hasta el cuarto grado o por afinidad hasta el segundo grado; y
- XIII. Abstenerse de realizar cualquier trato o promesa privada que comprometa al Estado Mexicano.

La separación de activos o intereses económicos a que se refiere la fracción XI de este artículo, deberá comprobarse mediante la exhibición de los instrumentos legales conducentes, mismos que deberán incluir una cláusula que garantice la vigencia de la separación durante el tiempo de ejercicio del cargo y hasta por un año posterior a haberse retirado del empleo, cargo o comisión.

CAPÍTULO III DE LOS VALORES DEL SERVICIO PÚBLICO.

Artículo 8. Las personas servidoras públicas deberán observar y cumplir con los valores fundamentales en el comportamiento y desempeño de su empleo, cargo o comisión, con la finalidad de contribuir al fortalecimiento de una cultura de integridad, ética y responsabilidad pública.

Artículo 9. Los valores fundamentales en el comportamiento y desempeño de las personas servidoras públicas son:

- a) **Interés público:** Las personas servidoras públicas actúan buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades y demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva;
- b) **Respeto:** Las personas servidoras públicas se conducen con austeridad y sin ostentación, y otorgan un trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros y compañeras de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo cortés y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público;
- c) **Respeto a los derechos humanos:** Las personas servidoras públicas respetan los derechos humanos, consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Tratados Internacionales, y en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los garantizan, promueven y protegen de conformidad con los principios de:
 - I. Universalidad, que establece que los derechos humanos corresponden a toda persona por el simple hecho de serlo;



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



- II. Interdependencia, que implica que los derechos humanos se encuentran vinculados íntimamente entre sí;
 - III. Indivisibilidad que refiere que los derechos humanos conforman una totalidad de tal forma que son complementarios e inseparables; y
 - IV. Progresividad, que prevé que los derechos humanos están en constante evolución y bajo ninguna circunstancia se justifica un retroceso en su protección.
- d) **Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas prestan sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, las características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo;
 - e) **Equidad de género:** Las personas servidoras públicas, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos; a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales;
 - f) **Entorno cultural y ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades evitan la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumen una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promueven en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para la generaciones futuras;
 - g) **Cooperación:** Las personas servidoras públicas colaboran entre sí y propician el trabajo en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de la ciudadanía en sus instituciones; y
 - h) **Liderazgo:** Las personas servidoras públicas deben ser una figura ejemplar frente a la sociedad, son guía y promotoras del Código de Ética y las reglas de integridad; fomentan y aplican en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la Ley les imponen, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.

CAPÍTULO IV COMPROMISOS DEL SERVICIO PÚBLICO

Artículo 10. Para la implementación de los principios, valores y reglas de integridad previstas en el presente Código de Ética, las personas servidoras públicas asumirán, por lo menos, los compromisos siguientes:

- I. Preservar la imagen institucional, conscientes del alto honor y confianza que la sociedad les ha conferido para desempeñar un empleo, cargo o comisión públicos; por lo que estando incluso fuera del horario y espacio laboral, deberán actuar con integridad;
- II. Considerar que las redes sociales pueden constituir una extensión de las personas en medios electrónicos, por lo que, sin menoscabo de los derechos a la libertad de pensamiento y de expresión propios, para su uso institucional, procurarán la imagen de las dependencias y entidades, así como la



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



- confianza en el servicio público, al mantener un comportamiento acorde con la ética pública y respetuoso de cualquier persona, sin importar su ideología o posicionamiento;
- III. Emplear lenguaje incluyente y no sexista en todas las comunicaciones institucionales, escritas o verbales, internas o externas, conforme a las disposiciones vigentes al efecto;
 - IV. Presentar, con apego al principio de honradez previsto en el artículo 7 del presente Código, y conforme a los plazos establecidos, las declaraciones de situación patrimonial, de intereses y fiscal, que les corresponda en los términos que disponga la legislación de la materia;
 - V. Actuar con perspectiva de género, en el desempeño de su empleo, cargo o comisión que establecen la Ley General para la Igualdad entre Mujeres y Hombres.

CAPÍTULO V DE LAS REGLAS DE INTEGRIDAD

Artículo 11. En los distintos ámbitos del servicio público en el Congreso, y de acuerdo con las atribuciones de cada una de las unidades administrativas, las personas servidoras públicas tomarán como base, de manera enunciativa más no limitativa, las siguientes reglas de integridad:

- I. **Actuación pública:** Las personas servidoras públicas deberán conducir su actuación conforme a los principios y valores del servicio público, desempeñándose con total honestidad, lealtad, cooperación, austeridad, sin ostentación y con una clara orientación al interés público;
- II. **Información pública:** Las personas servidoras públicas deberán conducir su actuación basada en los principios de legalidad, transparencia y máxima publicidad; y deberán resguardar la documentación e información reservada o confidencial que tengan a su cargo o bajo su responsabilidad;
- III. **Contrataciones públicas:** Las personas servidoras públicas que, con motivo de su empleo, cargo o comisión, o a través de sus subordinados, participen en las contrataciones públicas, se deberán conducir con transparencia, imparcialidad y legalidad; evitarán los conflictos de intereses y se excusarán de participar cuando corresponda; orientarán sus decisiones a las necesidades e intereses de la sociedad, y garantizarán las mejores condiciones para el Congreso;
- IV. **Trámites y servicios:** Las personas servidoras públicas que participen o intervengan en el desahogo de trámites o en el otorgamiento de servicios, deberán atender a los usuarios de forma respetuosa, eficiente, oportuna, responsable e imparcial;
- V. **Recursos humanos:** Las personas servidoras públicas que participen en los procedimientos de recursos humanos, de planeación, de estructuras o cualquier proceso relacionado; actuando con profesionalismo, eficiencia, eficacia, respeto e imparcialidad en el desempeño de sus labores; evitando vicios y prácticas indebidas como el influyentismo, el amiguismo y el nepotismo;
- VI. **Administración de bienes muebles e inmuebles:** Las personas servidoras públicas que participen en la enajenación, transferencia, contratación, control o administración de bienes muebles e inmuebles, deberán actuar con eficiencia, transparencia y honradez para satisfacer los objetivos para los que se destinen;
- VII. **Control interno:** Las personas servidoras públicas que participen en acciones, actividades, planes, políticas, normas, registros, procedimientos y métodos, con el objetivo de prevenir o sancionar posibles faltas administrativas, actos de corrupción o riesgos que afecten al Congreso, deberán conducirse con



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



- profesionalismo, imparcialidad, objetividad, honestidad invulnerable, honradez e integridad personal; en estricta observancia a las políticas públicas, leyes y normas;
- VIII. **Procedimientos administrativos y seguidos en forma de juicio:** Las personas servidoras públicas que participen en procedimientos administrativos y procedimientos seguidos en forma de juicio, deberán respetar las formalidades esenciales del procedimiento y la garantía de audiencia conforme al principio de legalidad, así como el respeto a los derechos humanos y la dignidad personal;
- IX. **Desempeño permanente con integridad:** Las personas servidoras públicas conducirán su comportamiento y desempeño conforme a las bases del presente Código, para formar una identidad profesional ética y compartida, y un sentido de orgullo de pertenencia al servicio público;
- X. **Cooperación con la integridad:** Las personas servidoras públicas cooperarán por el respeto de los principios y valores intrínsecos de la función pública, y en el fortalecimiento de la cultura ética y de servicio a la sociedad; asimismo respetarán los derechos humanos consagrados en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; y
- XI. **Comportamiento digno:** Las personas servidoras públicas se conducirán en forma digna sin proferir insultos, adoptar malos comportamientos, usar lenguaje obsceno o realizar acciones de hostigamiento o acoso sexual, realizar actos discriminatorios o que impliquen violencia de género; manteniendo para ello una actitud de respeto hacia las personas con las que tiene o guarda relación en la función pública.

CAPÍTULO VI
DEL COMITÉ DE ÉTICA

Artículo 12. El Congreso contará con un Comité de Ética, que tendrá por objeto fomentar y vigilar el cumplimiento del presente Código. Estará conformado por tres miembros, que serán las personas titulares de las siguientes áreas:

- I. Del Órgano Interno de Control, quien fungirá como Presidenta o Presidente;
- II. De la Dirección de Asuntos Jurídicos; y
- III. De la Dirección de Administración y Finanzas.

Artículo 13. Cada persona miembro propietario designará un suplente, quien asistirá en su ausencia. Las sesiones y acuerdos del Comité de Ética se regularán con base en las reglas que establezca el propio Órgano.

Artículo 14. El Comité de Ética tendrá las siguientes facultades:

- I. Promover una cultura ética entre las personas servidoras públicas;
- II. Promover y fomentar el cumplimiento del presente Código, así como las disposiciones aplicables en la materia;
- III. Fomentar en coordinación con otros Comités, acciones sobre la prevención de la corrupción y los demás principios y valores contenidos en el presente Código de Ética, que permitan a las personas servidoras públicas identificar y delimitar las conductas que en situaciones específicas deban observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión;



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



- IV. Implementar mecanismos para promover y difundir los principios de conducta y deberes éticos que inspiran el presente Código entre las personas servidoras públicas, así como la difusión del Código de Conducta;
- V. Promover las acciones necesarias para dar a conocer el Código de Ética y el de Conducta a las personas servidoras públicas de nuevo ingreso, a través de medios físicos o electrónicos, de acuerdo con las políticas de austeridad republicana, a fin de que éstas tomen conocimiento de su contenido;
- VI. Implementar las acciones conducentes para que todas las personas servidoras públicas suscriban el Código de Ética, así como el de Conducta, a través de Cartas compromiso;
- VII. Dictar las directrices necesarias para el debido cumplimiento del presente Código;
- VIII. Interpretar el presente Código de Ética, y resolver los casos no previstos en el mismo; e
- IX. Interpretar el Código de Conducta, y resolver los casos no previstos en el mismo.

Cuando el Comité de Ética tenga conocimiento del incumplimiento de las disposiciones de este Código o del Código de Conducta dará vista al Órgano Interno de Control, para que se inicie el procedimiento correspondiente.

Artículo 15. El funcionamiento del Comité de Ética será colegiado y sus determinaciones o acuerdos, serán cumplimentadas por conducto de la Presidenta o el Presidente del mismo.

Las sesiones del Comité de Ética serán convocadas por la Presidenta o el Presidente con al menos un día hábil de anticipación al en que deban celebrarse. En caso de empate, quien presida tendrá voto de calidad.

CAPÍTULO VII DE LOS MECANISMOS DE CAPACITACIÓN Y DIFUSIÓN

Artículo 16. El Comité de Ética, en coordinación con el Órgano Interno de Control, establecerá mecanismos para promover el conocimiento y aplicación del presente Código y del Código de Conducta que se emita, así como para prevenir la corrupción.

Los mecanismos a que se refiere el párrafo anterior, podrán consistir en:

- a) Foros, seminarios, talleres, capacitaciones y cursos;
- b) Invitaciones o reuniones de trabajo públicas o privadas con funcionarios del orden nacional o estatal, o con personas cuya gestión esté orientada a la lucha contra la corrupción y promoción de valores éticos en el servicio público; y
- c) Publicaciones periódicas de artículos. Para tal efecto se podrá solicitar el auxilio de los medios tecnológicos, de comunicación y publicitarios del Congreso.

Artículo 17. Será obligación del Congreso a través del Órgano Interno de Control, realizar las acciones necesarias para difundir, publicar y hacer del conocimiento de las personas servidoras públicas el contenido del presente Código y del Código de Conducta que el mismo emita.



CÓDIGO DE ÉTICA DE LAS PERSONAS SERVIDORAS PÚBLICAS DEL
HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO
LXV LEGISLATURA



CAPÍTULO VIII
DE LA APLICACIÓN Y CUMPLIMIENTO

Artículo 18. La aplicación del Código de Ética, se hará en concordancia con el Código de Conducta, que oportunamente expida el Órgano de Gobierno, en el que se especificará de manera puntual y concreta la forma en que las personas servidoras públicas observarán los principios, valores y reglas de integridad contenidas en este Código.

Artículo 19. Será obligación de las personas servidoras públicas conocer y observar el contenido del presente Código, por lo que su incumplimiento o violación dará lugar a responsabilidades en términos de la legislación de la materia.

Artículo 20. Cualquier persona servidora pública o particular podrá hacer del conocimiento del Comité de Ética y/o al Órgano Interno de Control, el incumplimiento al Código de Ética o al Código de Conducta.

El Órgano Interno de Control, será el responsable de iniciar, tramitar y resolver los procedimientos relacionados con el.

TRANSITORIOS

PRIMERO. El presente Acuerdo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco.

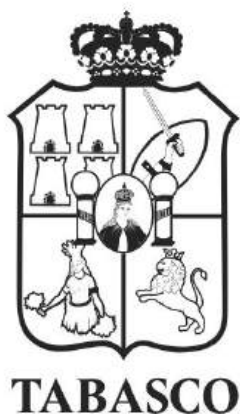
SEGUNDO. El Órgano Interno de Control deberá realizar las acciones necesarias para la publicación inmediata del Código de Ética en la página oficial de internet del Honorable Congreso del Estado de Tabasco.

TERCERO. El Órgano Interno de Control deberá difundir el Código de Ética entre todas las personas servidoras públicas del Honorable Congreso del Estado de Tabasco, para su conocimiento y cumplimiento oportuno.

Villahermosa, Tabasco a 13 de diciembre de 2024.


L.C.P. Y M.A.P. LUCINA TAMAYO BARRIOS
LA TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL
DEL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE TABASCO





Impreso en la Dirección de Talleres Gráficos de la Secretaría de Administración e Innovación Gubernamental, bajo la Coordinación de la Secretaría de Gobierno.

Las leyes, decretos y demás disposiciones superiores son obligatorias por el hecho de ser publicadas en este periódico.

Para cualquier aclaración acerca de los documentos publicados en el mismo, favor de dirigirse al inmueble ubicado en la calle Nicolás Bravo Esq. José N. Rovirosa # 359, 1er. piso zona Centro o a los teléfonos 131-37-32, 312-72-78 de Villahermosa, Tabasco.

Cadena Original: |00001000000710402709|

Firma Electrónica: cxgRYckkoOfwYJOxdnFbg+aGgqSP99esBVHBR/Ztx0grAvAeUJ5TInk99X+c490E/6oYnjaTqi2Mky8zWw+NcC2hJwfJUhlDp8BWET/KBGNZ0q33ZETqtwFDE/Qr3he+DY99ourdOPLvx0pAXv71CrnuLCeb6xBWj91/dfP9m2D8zwDb8ZBGuDG6YrStK0foX6cdh9PJ328Rz4yfTZw0y/2mEyZnLUwj/tzOq3W84yV07rcJxtqJYSPVCX6W0KUvFOfrlkyYNF4dF/eGgnGX9dXwo5cUGHO9e5+DrzumbxBD3pb7sIOn9/R5nprNRNWt4Lk+W4ExtD2tymTbLXHb3Q==